



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01099078- NEU-DESP#SAPPE - SANCIÓN DE CESANTÍA- AGNTE. RETAMAL VERA PEDRO ARIEL.

VISTO:

El EX-2021-01099078-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 1056 de fecha 5 de septiembre de 2019, instruyó sumario administrativo al señor Pedro Ariel Retamal Vera, D.N.I. N° 32.694.970, Empleado N° 752.653, auxiliar de servicio en la Escuela Primaria N° 272 de Cutral Có, por presunto abandono de cargo tras haber inasistido en forma aparentemente injustificada los días: 5, 6, 7, 21, 26 y 27 de febrero; 27 de marzo; 3 de abril; 23, 24, 25, 26 y 27 de julio; 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 29, 30 y 31 de agosto; 3, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de noviembre; 3, 4 y 5 de diciembre, todos correspondientes al año 2018, y porpresunta transgresión a lo normado en el Artículo 9° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y en el Inciso 3.2 del Capítulo 3 del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación;

Que obra Capítulo de Cargos de fecha 4 de enero de 2021 emitido por la Instrucción Sumariante, quien, luego de analizar la prueba sustanciada, dispuso formular cargos al señor Pedro Ariel Retamal Vera, por considerarlo incurso en abandono de cargo, atento las ausencias injustificadas incurridas los días: 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de noviembre hasta el 4 de diciembre, todos correspondientes al año 2018, en transgresión a lo normado en el Inciso “a” del Artículo 9° del E.P.C.A.P.P., y el Inciso 3.2 del Capítulo 3 del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación;

Que concluye dicho capítulo formulando cargos al sumariado tal como se expuso ut-supra. El mismo fue notificado y, oportunamente ratificado en el informe final de fecha 15 de enero de 2021;

Que, por todo ello, consideró que se encuentra configurada la transgresión a la normativa legal anteriormente mencionada, por lo que sugiere aplicar la sanción de cesantía, en el marco de lo establecido por el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que mediante Acta N° 4 la Junta de Disciplina de la Provincia en fecha 9 de Marzo de 2021, emite opinión, previo dictamen legal, apreciando que se encuentra acreditado el abandono de cargo del señor Retamal

Vera, allí se entiende por configurado dicho abandono considerando las inasistencias injustificadas de los días: 5, 6, 7, 26 y 27 de febrero; 27 de marzo; 3 de abril; 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30 y 31 de agosto; 20, 21, 24, y 25 de septiembre; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de noviembre; 3 y 4 de diciembre, todos del año 2018. Por ello sugieren se imponga al agente Retamal Vera la sanción de cesantía;

Que en cuanto a la normativa aplicable debemos mencionar que conforme la calidad de auxiliar de servicio del sumariado será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2. del Convenio Colectivo de Trabajo se encuentra entre los “Deberes” de los agentes en relación de empleo público, que presten servicios en la órbita del Consejo Provincial de Educación, el “1) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente convenio colectivo de trabajo y en las que pudiere adoptar el Consejo en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficacia, eficiencia y rendimiento laboral.”;

Que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, en su Artículo 9° establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones vigentes.”*;

Que, a su vez, el Artículo 97° del Estatuto citado anteriormente prevé que, en caso de inasistencias *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.”*;

Que en la misma línea el Artículo 103° establece que *“En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial.”*;

Que de los deberes surge como contrapartida el régimen disciplinario que busca sancionar las infracciones a los primeros, restableciendo el orden y la disciplina dentro del ámbito de la administración pública;

Que al respecto en el mismo Convenio Colectivo antes citado se establece que, respecto de la disciplina se aplicará el Capítulo VII del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853;

Que el Capítulo VII de ese Decreto dice: Régimen Disciplinario, Artículo 109° establece: *“El personal de la Administración Pública Provincial comprendido en el ámbito de aplicación de este Estatuto, se hará pasible por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones: a) Exhortación; b) Apercibimiento; c) Descuento de días de sueldo o jornal; d) Suspensión leves o graves; e) Traslado disciplinario; f) Postergación del ascenso; g) Retrogradación; h) Limitación de servicios; i) Cesantía; y j) Exoneración”*; y el Artículo 110° dispone: Las sanciones establecidas en el artículo precedente serán aplicadas por las siguientes autoridades (...) Cesantía y Exoneración: Por el Poder Ejecutivo;

Que respecto de las infracciones que se les imputan al señor Retamal Vera el Artículo 111° establece: *“Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) De la cesantía, i) Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días*

laborables y continuos (abandono del cargo)”;

Que en razón de lo expuesto, y de conformidad con la documentación analizada y las declaraciones obtenidas, se logró acreditar la falta imputada al sumariado, conclusión a la que también arribó la Junta de Disciplina;

Que teniendo en cuenta que no existe coincidencia en la totalidad de días injustificados conforme surge del capítulo de cargos e informe final y el Acta N° 4 de la Junta de Disciplina de la Provincia, resulta adecuado a efectos de evitar posibles planteos de nulidad, que sólo se tengan en cuenta las faltas injustificadas coincidentes ente dichas actuaciones siendo las mismas las de los días: 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de noviembre; 3 y 4 de diciembre, todos del año 2018;

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica, la que considera que se acreditó la figura de abandono de cargo vulnerando lo establecido en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 del Convenio Colectivo de Trabajo como así también lo normado en el Artículo 9° Inciso “a” y en los Artículos 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, tras haber inasistido sin justificación los días hábiles: 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de noviembre; 3 y 4 de diciembre, todos del año 2018;

Que mediante Resolución N° 0702/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo provincial aplicar al señor Pedro Ariel Retamal Vera, D.N.I. N° 32.694.970, Empleado N° 752.653, auxiliar de servicio, a partir del 2 de septiembre de 2021, la sanción de Cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “c” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, por haberse acreditado el abandono de cargo, en forma injustificada, de la Escuela Primaria N° 272 de Cutral C6 durante los días hábiles: 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de noviembre; 3 y 4 de diciembre, todos correspondientes al año 2018, implicando ello la transgresión a lo prescripto en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y a lo dispuesto en el Punto 1 del Inciso 3.2 Capítulo 3 Título II del Convenio Colectivo de Trabajo.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0702/2021.

Artículo 2°: APLICÁSE al señor Pedro Ariel Retamal Vera, D.N.I. N° 32.694.970, Empleado N° 752.653, auxiliar de servicio, a partir del 2 de septiembre de 2021, la sanción de Cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “c” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, por haberse acreditado el abandono de cargo, en forma injustificada, de la Escuela Primaria N° 272 de Cutral C6 durante los días hábiles: 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de noviembre; 3 y 4 de diciembre, todos correspondientes al año 2018, implicando ello la transgresión a lo prescripto en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y a lo dispuesto en el Punto 1 del Inciso 3.2 Capítulo 3 Título II del Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.